

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio Número 007 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve lo que corresponda, sobre el Despacho Comisorio No. 007 de fecha 24 de marzo de 2023, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **100-52927; 100-52928 Y 100-52929**, medida decretada dentro de proceso de DIVISORIO de LUZ STELLA MONTOYA TABARES en contra de RAFAEL ANTONIO, MARIA LUCIA, ANA MARIA, MARINA, MARÍA OLGA, OFELIA Y GILBERTO MONTES PUERTA Y LUIS MUÑOZ GALVIS

El comitente mediante providencia del 14 de marzo de la presente anualidad dispuso:

“ORDENAR el secuestro de los inmuebles objeto del proceso identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-52928, 100-52927 y 100-52929, para lo cual se dispone comisionar al Juez Civil Municipal de la ciudad –Reparto-.”

Y mediante despacho comisorio No. 007 del 24 de marzo de la presente anualidad dispuso:

“(…)

El comisionado tiene facultades para subcomisionar, designar secuestre, notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia y la caución que debe prestar para garantizar el buen desempeño de sus funciones.”

Para el cumplimiento de la comisión y de acuerdo con los artículos del 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se subcomisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES para que efectúe la diligencia de aprehensión y secuestro.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar secuestre
- Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de **\$500.000.**
- Advertir al secuestre sobre la obligación de presentar informes mensuales de su gestión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales y sobre la responsabilidad civil y penal por el incumplimiento de sus funciones y obligación de administración y conservación de los inmuebles.

Anéxese copia de la totalidad del expediente, de este auto y de los certificados de tradición de los bienes inmuebles con Nro. matrícula **100-52927; 100-52928 y 100-52929**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b74ccc94f4b39c886c4fec13a1e59aed498dace6619f9f15473b5012bcd5577**

Documento generado en 24/04/2023 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>